



St. Cloud Police Department

4700 Neptune Road
St. Cloud, Florida 34769
407-891-6700

Sus derechos como víctima o testigo

La política del Departamento de Policía de St. Cloud es tratar a todas las víctimas y testigos con dignidad, respeto y compasión. Como víctima o testigo de un crimen, usted tiene ciertos derechos garantizados por la Ley del Estado. El propósito de este folleto es ayudarlo a comprender esos derechos. El sistema legal puede parecer confuso y puede sentirse abrumado a veces, pero nuestra oficina está aquí para ayudarlo en todo lo que pueda.

COMO VÍCTIMA DE CRIMEN O TESTIGO, TIENE EL DERECHO:

Para recibir una tarjeta o folleto de información sobre los derechos de la víctima que explica sus derechos como víctima de un delito y los servicios disponibles para usted.

Hacer valer los derechos de la víctima según lo dispuesto por la ley o la Constitución del Estado. La víctima de un delito y el Fiscal del Estado, con el consentimiento de la víctima, tienen derecho a hacer valer los derechos de la víctima de un delito, que están previstos por la ley o el artículo 16 (b) del art. 1 de la Constitución del Estado.

Para obtener información sobre la disponibilidad de fondos a través del Programa de Compensación de Víctimas de Delitos de Florida , cuando corresponda.

Para obtener información sobre programas comunitarios de tratamiento de víctimas, servicios de intervención en crisis, asesoramiento y programas sociales.

A ser informado de su papel y de las etapas de la criminal o proceso de justicia de menores.

Informar sobre las etapas del proceso de justicia penal o juvenil que son importantes para la víctima y cómo se puede obtener dicha información.

Ser informado, estar presente y ser escuchado cuando sea relevante, en todas las etapas cruciales de un proceso penal o juvenil , en la medida en que el derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

Ser informado y presentar declaraciones por escrito en todas las etapas cruciales de los procedimientos penales, de justicia juvenil y de alivio posterior a la condena , si la víctima está encarcelada.

A la pronta y oportuna disposición del caso, en la medida en que este derecho no interfiera con los derechos constitucionales del acusado.

T o información relativa a las medidas disponibles para la policía y el fiscal de estado para proteger a la víctima o testigo de la intimidación.

Para ser notificado tan pronto como sea posible, por la agencia de la programación de su aparición en una justicia criminal o juvenil proceeding, de cualquier cambio en la programación, que con afectar su apariencia.

Para que le devuelvan su propiedad lo antes posible, a menos que haya una razón convincente para retenerla.

Para recibir una notificación anticipada del arresto, la liberación o modificación de las condiciones de liberación, incluida la liberación del trabajo comunitario, el control comunitario y los procedimientos en el enjuiciamiento o petición de delincuencia del acusado.

Para ser consultado por el Fiscal del Estado con el fin de obtener las opiniones de la víctima o la familia sobre: la liberación del acusado en espera de un procedimiento judicial, acuerdos de declaración de culpabilidad, participación en programas de desvío preventivo y la sentencia del acusado: en esos delitos y menores casos que involucran lesiones o traumas físicos o emocionales.

Para tener sus empleadores, acreedores o escuela informada de que su cooperación con un criminal o el enjuiciamiento de menores podría causar ausencias o dificultad financiera.

Solicitar restitución y ser notificado si el tribunal ordena la restitución y recibir información sobre el derecho de la víctima a hacer cumplir la orden judicial.

Para enviar una Declaración de impacto de la víctima oral o escrita que describa cómo el delito lo afectó a usted y / o su familia. El Fiscal del Estado ayudará en la preparación de dicha declaración si es necesario.

Para satisfacer cualquier necesidad especial como sea posible (por ejemplo: discapacidades físicas, estacionamiento o servicios de traducción),

Para ser notificado si el delincuente escapa de un centro correccional estatal, cárcel del condado, centro de detención juvenil o centro de compromiso involuntario.

Ser informado, si no está encarcelado, que no se le exigirá que asista a declaraciones de descubrimiento en ninguna instalación correccional.

A la petición que el Fiscal de Estado permite la revisión de una copia de la cesión temporal de investigación previa a la sentencia antes de la sentencia HEARING, para mayores, los delincuentes juveniles y menores, si uno se había completado.

Recibir información sobre el programa de confidencialidad de la dirección si es víctima de violencia doméstica.

Tener un defensor de víctimas presente durante cualquier declaración de la víctima.

Solicitar que el tribunal despeje la sala del tribunal de todas las personas, con ciertas excepciones, durante el testimonio de la víctima con respecto a un delito sexual, independientemente de la edad o capacidad mental de la víctima.

Solicitar, para delitos específicos, una exención que prohíba la divulgación de información al público que revele los números de domicilio y trabajo de la víctima , direcciones y bienes personales que de otra manera no se mantendrían confidenciales bajo la Ley de Registros Públicos.

El derecho de una víctima a saber en ciertos casos y lo antes posible, si la persona acusada de un delito ha dado positivo por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o del tutor legal de la víctima, o del padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el Tribunal ordenará a dicha persona que se someta a la prueba del VIH. En algunos casos, puede ser notificado de los resultados de la prueba dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de los resultados por el tribunal.

Para que se le informe que la información obtenida por la víctima de conformidad con el Capítulo 960, con respecto a cualquier caso manejado en un tribunal de menores, no debe ser revelada a ninguna parte externa, excepto cuando sea razonablemente necesario en la búsqueda de recursos legales.

Para ser notificado de que la víctima o sus familiares no pueden ser excluidos de ninguna parte de ninguna audiencia, juicio o procedimiento basado únicamente en el hecho de que dicha persona está citada para declarar, a menos que el tribunal determine que la presencia de dicha persona ser perjudicial

A la información sobre los servicios disponibles para las víctimas de delitos de adultos y menores.

Para solicitar que el delincuente deba asistir a una escuela diferente a la víctima o los hermanos de la víctima (bajo ciertas circunstancias).

Solicitar la presencia de un defensor de víctimas durante el examen médico forense. Un defensor de un centro certificado de crisis de violación podrá asistir a cualquier examen médico forense.

Ningún oficial de la ley, fiscal o funcionario gubernamental deberá solicitar o exigir a una víctima de un delito sexual que se someta a un examen de polígrafo u otro dispositivo para decir la verdad como condición de la investigación,

El derecho a saber en ciertos casos y lo antes posible, si las personas acusadas de un delito con resultado positivo para la hepatitis y la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). En tales casos, a solicitud de la víctima o el tutor legal de la víctima, o el padre o tutor legal de la víctima si la víctima es menor de edad, el tribunal ordenará a dicha persona que se someta a pruebas de hepatitis y VIH. En algunos casos, puede ser notificado de los resultados de la prueba dentro de las dos semanas posteriores a la recepción de los resultados por el tribunal.

El derecho a recibir información sobre las etapas del proceso de justicia penal o juvenil y la forma en que se puede obtener información sobre dichas etapas. Nota: No puede ser notificado si no podemos ubicarlo. Es su responsabilidad mantener informada a la Oficina del Fiscal del Estado sobre cualquier cambio en su dirección o número de teléfono.

El derecho a ser notificado del arresto y la liberación del delincuente, incluida la liberación al control comunitario y / o la liberación laboral. Cuando un una rr est se hace en un caso reportado, la víctima, familiares de víctimas y familiares de homicid menores será notificada a las víctimas e, donde esas personas dieron direcciones y números de teléfono para el Departamento de Policía de St. Cloud.

El derecho a recibir notificación previa de los procedimientos judiciales y post judiciales relacionados con el caso, incluidos todos los procedimientos o audiencias relacionadas con: - El arresto del acusado.

- liberación del acusado en espera de procedimientos judiciales, cualquier modificación de la condición de liberación para incluir la liberación al control comunitario o la liberación laboral.

- Las actuaciones en el procesamiento o petiti por delito del acusado, incluyendo la presentación del instrumento acusatorio, la una r raignment, disposición o instrumento acusatorio, juicio o audiencia de adjudicación, sentencia o disposición audiencia, examen en apelación, modificación posterior de s entrada, ataque colateral de una sentencia, y cuando se impone un período de encarcelamiento, detención o compromiso involuntario, la liberación del acusado o delincuente juvenil de dicha detención o compromiso de prisión por el vencimiento de la sentencia de libertad condicional y cualquier reunión celebrada 10 considera tal lanzamiento.

PROCESO DE JUSTICIA PENAL

Las etapas del sistema de justicia penal son las siguientes :

DELITOS COMPROMETIDOS: Después de que se informe un delito a la policía, se llevará a cabo una investigación. Si las fuerzas del orden público pueden recopilar pruebas suficientes, pueden realizar un arresto.

DETENCIÓN: Sospechosos llevados a la cárcel, con huellas digitales y fotografiados. Algunos son liberados de forma inmediata o tienen que publicar una fianza para asegurarse de que se presenten en la corte.

INGESTA: La víctima informa un delito a la Oficina del Fiscal del Estado local . Si se encuentra una causa probable, la Oficina del Fiscal del Estado puede optar por presentar cargos y convocar al sospechoso ante el tribunal.

PRIMERA APARIENCIA: Ocurre dentro de las 24 horas de un arresto. Cada sospechoso mantenido en la cárcel debe comparecer ante un juez que establece si los cargos son razonables. El juez también considerará si se debe establecer un vínculo y, de ser así , cuánto. El juez también considerará las condiciones de liberación y designará un abogado defensor si el sospechoso no puede pagarlo .

PRESENTACIÓN DE CARGOS FORMALES: La Oficina del Fiscal del Estado puede presentar cargos formales después de revisar los informes de arrestos policiales. y dentro de 21 días en ciertas circunstancias.

ARREGLO: El acusado es acusado formalmente y se declara culpable, no culpable o no contesta.

PREPARACIONES DE PRUEBA: el fiscal y el abogado defensor entrevistan a testigos e intercambian evidencia en preparación para la prueba.

CAMINO: El fiscal o presenta evidencia al juez o al jurado sobre el caso. El acusado puede ser declarado culpable o no culpable. El proceso termina si el acusado es declarado inocente.

PLEA: El acusado se declara culpable o no disputa sin un juicio.

SENTENCIAS: Si el defensor es declarado culpable, el juez revisa las pautas de sentencia, los acuerdos de declaración de culpabilidad, etc., y determina qué tipo de sentencia debe recibir el acusado.

PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE VÍCTIMAS

La Oficina de Compensación de Delitos se creó para proporcionar compensación a los residentes de Florida que son víctimas inocentes de delitos. El propósito del programa es proporcionar compensación a las víctimas inocentes del delito, o sus familias, que sufren lesiones físicas o la muerte, como resultado directo de un delito denunciado a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dentro de las 72 horas. Para ver si califica y es elegible para asistencia, comuníquese con el Fiscal del Estado.

CITACIÓN

Puede recibir una citación, de un alguacil adjunto, que requiere que esté presente en un momento y lugar determinados. Si no se presenta, el juez podría acusarlo de desacato al tribunal que resulte en una multa o una sentencia de cárcel. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con la Oficina del Fiscal del Estado lo antes posible. Por favor traiga su citación con usted.

RESTITUCIÓN

El tribunal puede ordenar al acusado que pague la restitución por daños o pérdidas causados por el delito. Esto se ordena cuando el delincuente es sentenciado. En la mayoría de los casos, el acusado tiene todo el tiempo de prueba para pagar la restitución.

REQUERIMIENTO DE PROTECCIÓN

Las órdenes de restricción se emiten como resultado de violencia doméstica o reiterada. La violencia doméstica es, en general, violencia dentro de la familia y la violencia repetida significa que dos incidentes de violencia son cometidos por la misma persona en los últimos seis meses. Una orden de protección es un asunto civil, que se puede producir al mismo tiempo como un proceso criminal. Puede llamar al Secretario de la Oficina del Tribunal para ver si es posible presentar una orden judicial.

SIN CONTACTO

El juez puede ordenar que el acusado no tenga contacto con la víctima. Esto significa que no hay contacto, ya sea directa o indirectamente, a través de un tercero, por contacto físico, por teléfono, carta o por el hogar de la víctima o el lugar de trabajo.

DISPONIBILIDAD DE PROTECCIÓN

Es una violación de la ley estatal amenazar, intimidar o tomar represalias contra una víctima o testigo en un proceso penal o de justicia juvenil.

Si es víctima o testigo de un delito, y cree que ha sido amenazado o intimidado ilegalmente, en función de su participación en el enjuiciamiento penal o de justicia juvenil, debe comunicarse con el departamento de policía o sheriff de la jurisdicción donde ocurrieron los actos ilegales. .

La Oficina del Fiscal del Estado puede obtener una orden de restricción civil para protegerlo contra actos de harassment que pueden causarle una gran angustia emocional.

Ley de Marcy

Derechos de los acusados y de las víctimas.

(a) En todos los procesos penales, el acusado deberá, previa solicitud, ser informado de la naturaleza y la causa de la acusación, y se le proporcionará una copia de los cargos, y tendrá derecho a un proceso obligatorio para que los testigos se enfrenten a testigos adversos del juicio, para ser escuchados en persona, por un abogado o ambos, y para tener un juicio rápido y público por un jurado imparcial en el condado donde se cometió el delito. Si no se conoce el condado, la acusación o la información pueden cobrar lugar en dos o más condados de manera conjunta y la prueba de que el delito se cometió en esa área será suficiente; pero antes de declarar, el acusado puede elegir en cuál de esos condados se llevará a cabo el juicio. El lugar para el enjuiciamiento de los delitos cometidos más allá de los límites del estado se fijará por ley.

(b) Para preservar y proteger el derecho de las víctimas de delitos a lograr justicia, asegurar un papel significativo en todos los sistemas de justicia penal y juvenil para víctimas de delitos, y garantizar que los derechos e intereses de las víctimas de delitos sean respetados y protegidos por la ley de una manera no menos vigoroso que las protecciones otorgadas a los acusados criminales y delincuentes juveniles, cada víctima tiene derecho a los siguientes derechos, comenzando en el momento de su victimización:

(1) El derecho al debido proceso y a ser tratado con justicia y respeto por la dignidad de la víctima.

(2) El derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso.

(3) El derecho, dentro del proceso judicial, a estar razonablemente protegido del acusado y de cualquier persona que actúe en nombre del acusado. Sin embargo, nada de lo contenido en este documento tiene la intención de crear una relación especial entre la víctima del delito y cualquier agencia u oficina de aplicación de la ley en ausencia de una relación o deber especial según lo definido por la ley de Florida.

(4) El derecho a tener en cuenta la seguridad y el bienestar de la víctima y la familia de la víctima al establecer la libertad bajo fianza, incluido el establecimiento de condiciones de libertad preventiva que protejan la seguridad y el bienestar de la víctima y la familia de la víctima.

(5) El derecho a evitar la divulgación de información o registros que podrían usarse para localizar u hostigar a la víctima o la familia de la víctima, o que podrían revelar información confidencial o privilegiada de la víctima.

(6) Una víctima tendrá los siguientes derechos específicos previa solicitud:

a. El derecho a una notificación razonable, precisa y oportuna y a estar presente en todos los procedimientos públicos relacionados con la conducta delictiva, incluidos, entre otros, juicio, declaración, sentencia o fallo, incluso si la víctima será testigo en el procedimiento, sin perjuicio de cualquier norma en contrario. A la víctima también se le proporcionará un aviso razonable, preciso y oportuno de cualquier liberación o escape del acusado o delinciente, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.

b. El derecho a ser escuchado en cualquier proceso público que implique la liberación previa al juicio o de otro tipo de cualquier forma de const lluvia legal, declaración de culpabilidad, sentencia, adjudicación o libertad condicional, y cualquier procedimiento durante el cual esté implicado un derecho de la víctima.

- c. El derecho a consultar con el fiscal en relación con cualquier acuerdo de declaración de culpabilidad, participación en programas de versión previa al juicio, arrendamiento, restitución, sentencia o cualquier otra disposición del caso.
- d. El derecho de proporcionar lo que se refiere la información en g el impacto de la conducta del delincuente a la víctima y la familia de la víctima a la persona responsable de la realización de cualquier presente invertir IGAT de iones o la compilación de cualquier informe de investigación anterior a la ya tener cualquier información considerada en ningún recomendaciones de sentencia sometido a la corte.
- e. El derecho a recibir una copia de cualquier informe de presentación, y cualquier otro informe o registro relevante para el ejercicio del derecho de la víctima, a excepción de las partes confidenciales o exentas por ley.
- f. El derecho a ser informado de la condena, sentencia, sentencia, lugar y hora de encarcelamiento u otra disposición del delincuente condenado, cualquier fecha programada de liberación del delincuente y la liberación o escape del delincuente de la custodia.
- g. El derecho a ser informado de todos los post - procesos y procedimientos de condena, para participar en dichos procesos y procedimientos, para proporcionar información a la autoridad liberación de tenerse en cuenta antes de tomar cualquier decisión de libertad, y ser notificado de cualquier decisión de libertad en relación con el delincuente . La autoridad de libertad condicional o libertad condicional extenderá el derecho a ser escuchado a cualquier persona perjudicada por el delincuente.
- h. El derecho a ser informado sobre los procedimientos de clemencia y cancelación, para proporcionar información al gobernador, el tribunal, cualquier junta de clemencia y otra autoridad en estos procedimientos, y para que esa información sea considerada antes de que se tome una decisión de clemencia o cancelación: y ser notificado de tal decisión por adelantado de cualquier liberación del delincuente.
- (7) Los derechos de la víctima. según lo dispuesto en el subpárrafo (6) a. , subpárrafo (6) b. , o el subpárrafo (6) c. que se aplica a ningún procedimiento primera aparición se satisfacen mediante un esfuerzo razonable por la agencia apropiada para notificar a la víctima y transmitir la víctima ' vistas s a la corte.
- (8) El derecho a la pronta devolución de la propiedad de la víctima cuando ya no se necesite como evidencia en el caso.
- (9) El derecho a la restitución total y oportuna en cada caso y de cada delincuente condenado por todas las pérdidas sufridas, tanto directa como indirectamente, por la víctima como resultado de la conducta criminal.

(10) El derecho a procesos libres de demoras irrazonables, ya una pronta conclusión y final del caso y cualquier entrada relacionada - los procedimientos de juicio.

a. El fiscal del estado puede presentar una demanda de buena fe para un juicio rápido y el tribunal de primera instancia realizará una llamada de calendario, con aviso, dentro de los quince días posteriores a la presentación de la demanda, para programar un juicio que comience en una fecha de al menos cinco días, pero no más de seis días después de la fecha de la llamada del calendario a menos que el juez de primera instancia entregue una orden con determinaciones de hecho específicas que justifiquen una fecha de juicio más de sesenta días después de la llamada del calendario.

b. Todas las apelaciones y ataques colaterales a nivel estatal sobre cualquier fallo deben completarse dentro de los dos años a partir de la fecha de apelación en casos no capitales y dentro de los cinco años a partir de la fecha de apelación en casos capitales, a menos que un tribunal emita una orden con conclusiones específicas como por qué el tribunal no pudo cumplir con este subpárrafo y las circunstancias que causaron la demora. Cada año, el juez principal de cualquier tribunal de apelación de distrito o el juez principal de la corte suprema informará caso por caso al presidente de la cámara de representantes y al presidente del Senado todos los casos en los que el tribunal ingresó una orden con respecto a la imposibilidad de cumplir con este subpárrafo. La legislatura puede promulgar legislación para implementar este subpárrafo.

(11) El derecho a ser informado de estos derechos, y a ser informado de que las víctimas pueden buscar el consejo de un abogado con respecto a sus derechos. Esta información se pondrá a disposición del público en general y se proporcionará a todas las víctimas de delitos en forma de tarjeta o por otros medios destinados a informar eficazmente a la víctima de sus derechos en virtud de esta sección.

(c) La víctima, el abogado retenido de la víctima, un representante legal de la víctima o la oficina del abogado del estado a solicitud de la víctima, pueden hacer valer y solicitar la ejecución de los derechos enumerados en esta sección y cualquier otro derecho otorgado a una víctima por ley en cualquier juicio o tribunal de apelación, o ante cualquier otra autoridad con jurisdicción sobre el caso, como una cuestión de derecho. El tribunal u otra autoridad con jurisdicción actuará con prontitud ante tal solicitud, ofreciendo un remedio a su debido tiempo legal por la violación de cualquier derecho. Las razones de cualquier decisión con respecto a la disposición del derecho de la víctima se indicarán claramente en el registro.

(d) La concesión de los derechos enumerados en esta sección a las víctimas no puede interpretarse en el sentido de negar o menoscabar cualquier otro derecho que posean las víctimas. Las disposiciones de esta sección se aplican a todos los procesos de justicia penal y juvenil, son autoejecutables y no requieren legislación de implementación. Esta sección no puede interpretarse como una causa de acción por daños contra el estado o una subdivisión política del estado, o cualquier funcionario, empleado o agente del estado o sus subdivisiones políticas.

(e) Como se usa en esta sección, una "víctima" es una persona que sufre daños físicos, psicológicos o financieros directos o amenazados como resultado de la comisión o intento de comisión de un delito o acto delinciente o contra quien el delito o delinciente El acto está comprometido. El término "víctima" incluye al representante legal de la víctima, el padre o tutor de un menor, o el pariente más cercano de una víctima de homicidio, excepto cuando se demuestre que el interés de dicha persona estaría en conflicto real o potencial con los intereses de la víctima. El término "víctima" no incluye al acusado. Los términos "crimen" y "criminal" incluyen actos y conductas delictivas.

NÚMEROS DE TELÉFONO IMPORTANTES

Departamento de Policía de St. Cloud 407-891-6700

Oficina del Sheriff del Condado de Osceola [407-348-2222](tel:407-348-2222)

Fiscal del Estado Oficina [407-742-5200](tel:407-742-5200)

Departamento de Niños y s [407-846-5125](tel:407-846-5125)

Ayuda ahora [407-847-8562](tel:407-847-8562)

Salud Mental del Condado de Osceola [407-846-0023](tel:407-846-0023)

Programa de Compensación de Víctimas [800-226-6667](tel:800-226-6667)

El derecho de una víctima o el tutor legal de la víctima, o el padre o tutor legal de una víctima, si la víctima es un menor, a solicitar que una persona acusada de cualquier delito enumerado en la sección 1 (a) (n) Los Estatutos de Florida, que implican la transmisión de fluidos corporales de una persona a otra, se someten a pruebas de hepatitis y VIH.